



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municipalidadprovincialcañete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°130-2022-AL-MPC
Cañete, 08 de junio de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución Número Nueve de fecha 15 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el expediente N° 00337-2019-0-0801-JR-LA-02, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone: "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, el inc. 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú que "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efectos resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...); segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone: "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, con Resolución Número Tres de fecha 15 de octubre de 2021, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el expediente N° 00337-2019-0-0801-JR-LA-02, **RESUELVE:** "CONFIRMAR la Sentencia (Resolución número Seis) de fecha veintinueve del dos mil veinte emitida por el Juzgado de Trabajo de Cañete, que declara: 1° FUNDADA la demanda interpuesta por Miguel Ángel Santa Vicente contra Municipalidad Provincial de Cañete, sobre invalidez de contratos y pago de beneficios sociales, en consecuencia: "d) Declaro la invalidez de los Contratos administrativos de servicio celebrados por el demandante con la Municipalidad demandada, desde doce de mayo de dos mil quince al treintiuno de enero de dos mil diecisiete y, consecuentemente, debe considerarse como una única relación laboral, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; e) Declaro que el demandante mantuvo vínculo laboral permanente con la demandada por el período reconocido y que su contrato de trabajo fue a plazo indeterminado del régimen laboral privado 728; f) Dispongo que la municipalidad demandada incorpore al demandante a la planilla de remuneraciones de obreros municipales por el período reconocido. 2° ORDENANDO que la municipalidad demandada pague a favor del demandante la suma de siete mil veintiséis soles con noventa y cinco céntimos, por los siguientes conceptos: a) Por gratificaciones la suma de dos mil ochocientos noventa y cinco céntimos; b) Por Compensación por Tiempo de Servicio la suma de dos mil cuatrocientos noventa y cinco céntimos; c) Por Asignación Familiar la suma de mil seiscientos treinta y siete céntimos. Respecto a la compensación por Tiempo de Servicios la demandada deberá realizar los depósitos correspondientes en la entidad elegida. 3° CONDENANDO a la Municipalidad demandada al pago de los intereses legales, los mismos que deberán calcularse en ejecución de sentencia, con intervención de perito laboral si las circunstancias así lo ameritan. Con costos a cargo de la Municipalidad demandada y, sin costas";

Que, con Resolución Número Nueve de fecha 15 de marzo de 2022, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el expediente N° 00337-2019-0-0801-JR-LA-02, declara: "FUNDADA la reposición formulada por Miguel Ángel Santa Vicente, con su escrito de fecha 18 de febrero

Cañete Cuna u Capital del Arte Negro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

del año en curso, y proveyendo como corresponde, se ordena en ejecución anticipada de la sentencia **REQUERIR** a la Municipalidad Provincial de Cañete, para que en plazo de **CINCO DIAS** cumpla con **RECONOCER** el vínculo laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 con el demandante Miguel Ángel Santa Vicente, en calidad de obrero; ordene el pago de Siete Mil Veintiséis Soles con Noventiun céntimos y condena de pago de interés legales; bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público para que actué de acuerdo a sus atribuciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativo o penal que pudiera derivarse por su incumplimiento; avocándose al conocimiento de la presente causa la magistrada que suscribe, en mérito de la Resolución Administrativa número 000003-2022-PR-CSJCN-PJ, de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, expedida por la presidencia de esta Corte Superior; Interviene la Secretaria que da cuenta la Disposición Superior”;

Que, con Informe N° 265-2022-GPPM/MPC, de fecha 28 de marzo de 2022, la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, informa que con fecha 25 de marzo de 2022, se recepcionó la Resolución N° 09 del Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Cañete;

Que, con Informe N°765-2022-SGRRHH-MPC, de fecha 07 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita la emisión de informe legal sobre incorporación y reconocimiento a favor del Sr. Miguel Ángel Santa Vicente;

Que, con Informe Legal N° 186-2022-GAJ-MPC, de fecha 22 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluye: “Que, se dé estricto y oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional de las disposiciones recaídas en el expediente N° 00337-2019-0-0801-JR-LA-02, expuesta en la Resolución N° 09, de fecha 15/marzo/2022 del Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, del presente proceso incoada por el Sr. Miguel Ángel Santa Vicente (...).”;

Que, con Informe N° 161-2022-GM-MPC, de fecha 25 de mayo de 2022, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite la documentación para conocimiento y trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR al demandante **MIGUEL ANGEL SANTA VICENTE**, a planilla de remuneraciones de obreros municipales por el periodo reconocido, asimismo, **RECONOCER** el vínculo laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Número Nueve de fecha 15 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, adscrito en el expediente N°00337-2019-0-0801-JR-LA-02.

ARTÍCULO 2°.-ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que recaiga en los presentes, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO 3°.-PONER en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal la presente Resolución para las acciones de su competencia.

ARTÍCULO 4°.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutorio a las áreas de la corporación edil para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación del acto resolutorio en la Página Web de la Entidad (www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro